



## **CIRCULAR MODIFICACION FACTURACION AGENCIAS DE VIAJES**

Entre otras modificaciones establecidas por el R.D. 1075/2017, con entrada en vigor el 1 de Enero de 2018 se modifica la Disposición Adicional 4ª del Reglamento de Facturación que establecía la posibilidad de facturar en nombre y por cuenta de las compañías aéreas los billetes de avión emitidos a través del B.S.P.; **Con la nueva redacción se amplían los servicios que se pueden acoger a esta modalidad de facturación siempre que la Agencia haya actuado en ellos como intermediario.**

En concreto, la modificación de la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 1619/2012 es la siguiente:

Se modifican los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 de la disposición adicional cuarta, que quedan redactados de la siguiente forma:

1. Se expedirán de acuerdo a lo establecido en esta disposición las facturas que documenten las prestaciones de servicios en las que concurren los requisitos siguientes:

- **a)** Que consistan en prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como mediadores en nombre y por cuenta ajena empresarios o profesionales que tengan la condición de agencias de viajes de acuerdo con la normativa propia del sector.
- **b)** Que, cualquiera que sea la condición del destinatario, solicite a la agencia de viajes la expedición de la factura correspondiente a tales servicios.
- **c)** Que se trate de cualquiera de los siguientes servicios:
  - a) Transporte de viajeros y sus equipajes.
  - b) Hostelería, acampamento y balneario.

- c) Restauración y catering.
- d) Arrendamiento de medios de transporte a corto plazo.
- e) Visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- f) Acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, ferias y exposiciones.
- g) seguros de viajes.

2. Dichas facturas deberán contener los datos o requisitos que se indican a continuación, sin perjuicio de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

- **a)** La indicación expresa de que se trata de una factura expedida por la agencia de viajes al amparo de lo previsto en esta disposición adicional.
- **b)** Los datos y requisitos a que se refiere el artículo 6 o, en su caso, el artículo 7 de este Reglamento. No obstante, como datos relativos al obligado a expedir la factura a que se refiere el apartado 1.c), d) y e) del artículo 6 y el apartado 1.d) del artículo 7, se harán constar los relativos a la agencia de viajes, y no los correspondientes al empresario o profesional que presta el servicio a que se refiere la mediación.
- **c)** Adicionalmente, las facturas expedidas deberán contener una referencia inequívoca que identifique todos y cada uno de los servicios documentados en ellas, así como las menciones a que se refiere el apartado 1.c), d) y e) del artículo 6 del destinatario de las operaciones. Asimismo, estas facturas deberán expedirse en serie separada del resto.

3. Los servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios que la agencia de viajes preste al destinatario de los mismos, podrán también ser documentados por la agencia mediante las facturas a que se refiere esta disposición adicional. En tal caso, en la correspondiente factura deberán figurar por separado los datos relativos al mencionado servicio de mediación que deban constar en factura según lo previsto en este Reglamento.

6. Las agencias de viajes que expidan estas facturas deberán anotarlas en el libro registro de facturas expedidas, previsto en el artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Tales anotaciones deberán realizarse de manera que los importes correspondientes a las

operaciones a que se refiere el apartado 1 de esta disposición puedan ser diferenciados de los importes correspondientes a los importes de los servicios a que se refiere el apartado 3 y de los importes correspondientes a operaciones recogidas en otros documentos o facturas distintas.

7. Las agencias de viajes que expidan estas facturas deberán consignar, en su caso, la siguiente información en la declaración anual de operaciones con terceras personas:

- **a)** En concepto de ventas, la información relativa a los servicios documentados mediante las referidas facturas, debidamente diferenciada.
- **b)** En concepto de compras, la información relativa a las prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere esta disposición, debidamente diferenciada.

**Gracias a este cambio, es posible generar ahora facturas que permiten documentar este tipo de operaciones, posibilitando que los clientes puedan deducir el IVA de las mismas, mejorando la competitividad de las agencias y eliminando los problemas históricos que se producían cuando la agencia trabajaba en nombre y por cuenta del proveedor.**

**ACONFISA**

**Departamento Fiscal**